



Expediente:	051480209525
Radicado:	RE-04566-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	14/07/2021
Hora:	12:23:19
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 02547 del 26 de abril de 2021, notificada mediante correo electrónico el día 28 de abril de 2021, se otorgó por un término de 10 años **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con Nit 811.036.202-9, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.473.325, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda la Madera del municipio de El Carmen de Viboral.
 - 1.1 Que en la mencionada resolución se establecieron entre otras las siguientes obligaciones, i) Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.: La Asociación deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, ii) Diligenciar y allegar el formulario F-TA-51 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
 2. Mediante radicado CE-10795 del 30 de junio de 2021, la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, informa a la Corporación que, (...) *ya realizó los diseños y memorias de cálculo, para la modificación de los diseños de las obras de captación y control de caudales, de las fuentes El Dragal y La Morena.*
- Solicitamos muy respetuosamente programen la visita de verificación en campo para su respectiva aprobación."*
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico 04038 del 13 de julio de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"26. **CONCLUSIONES:**

- *Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado por Cornare, equivalente a 2.24 L/s de la fuente La Morena y 1.34 L/s de la fuente El Dragal. Por tanto, se podrá proceder a la visita de verificación en campo dado que la obra ya se encuentra implementada."*
- *Con la información entregada, se da cumplimiento parcial a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución RE-02547-2021 del 26 de abril de 2021, quedando pendiente la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, los informes de seguimiento anuales de estos y los registros de consumo de caudales anuales."*



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, presentados por la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, con Nit 811.036.202-9, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, identificada con cédula de ciudadanía 43.473.325, consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 7.61 cm con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 2.24 L/s de la fuente La Morena, y la obra de captación y control de caudal consistente en un vertedero triangular de 90° con una lámina de agua de 6.2 cm con el cual se garantiza teóricamente la captación del caudal otorgado de 1.34 L/s de la fuente El Dragal.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



PARAGRAFO. INFORMAR a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, que la Corporación realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar y aprobar en campo las obras implementadas.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**, o quien haga sus veces para que en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA MADERA**, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA CARDONA MONSALVE**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480209525

Proceso: Control y seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado/ V. Peña P

Técnico. Ing/ M. C. Ochoa

Fecha. 13/07/2021



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare